

Premios	Pesetas
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos públicos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de marzo de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7340

ORDEN de 22 de marzo de 1996 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta y baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta y baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1996, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1996:

«Probanca, Servicios Financieros, Sociedad Anónima».

Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Pyrenees Gascogne, S. E.

ANEXO II

Relación de entidades dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1996:

Instituto Bancario San Paolo di Torino, S.p.A., S. E.
BGF, Banco de Gestión Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7341 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de enero de 1990, reguladora de los títulos que facultan para el gobierno de embarcaciones de recreo, y la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 25 de junio de 1990, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 43 y 161, respectivamente,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto convocar exámenes ordinarios para la obtención de títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas generales

Los exámenes se celebrarán por aquellos Tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 31 de enero de 1990.

2. Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

- Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurará su nombre y apellidos.
- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original del resguardo de derechos de examen, que deberán ingresar en la Caja Postal de Ahorros, cuenta 11.401.941, a favor de la Dirección General de la Marina Mercante por los siguientes importes:

Para Patrón de Embarcaciones de Recreo: 6.000 pesetas.

Para Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate: 8.000 pesetas.

Para Capitán de Yate: 10.000 pesetas.

Estos derechos de examen incorporarán el coste de cuantos actos administrativos derive de la presente convocatoria, incluidos los de compulsas, expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen.

d) Certificado médico oficial expedido por facultativo, ajustado a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

e) Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubiesen presentado durante 1995.

f) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de Patrón de Yate, Patrón de Yate Habilitado para la Navegación de Altura y Capitán de Yate, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán el certificado del último examen, no pudiendo, por tanto, matricularse

en otra convocatoria si está a falta de la obtención del certificado que nos ocupa.

Las validaciones se ajustarán a lo establecido en la Circular 13/1994 de esta Dirección General.

g) Aquellos candidatos que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia cotejada del título o tarjeta de identidad. En todo caso, sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.

h) Los poseedores del extinguido título de Patrón de Embarcaciones a Motor, primera clase, quedarán exentos de la asignatura de Propulsión Mecánica, en el examen de Patrón de Yate, aportando fotocopia cotejada de la tarjeta en vigor, en el momento de matricularse.

3. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente o bien en los lugares indicados en el artículo 18.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Dirección General de la Marina Mercante o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente y/o Capitanías Marítimas que las remitirá a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.

A tal efecto, los interesados en participar en estas pruebas deberán señalar en su solicitud el centro de localidad, de las recogidas en el anexo II, en el que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 23 de mayo de 1996.

4. Lugares de examen

Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el anexo II, a través de la Capitanía Marítima correspondiente y siempre que el número de candidatos lo justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen, la Dirección General de la Marina Mercante designará a qué localidad se trasladan las matrículas de los candidatos que, generalmente, será la más cercana a la elegida inicialmente por éstos, anunciándose en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y de las Capitanías Marítimas afectadas.

5. Tribunales

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a cuyos efectos los Tribunales de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de Embarcaciones de Recreo en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

6. Desarrollo de las pruebas

Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos.

Los exámenes se iniciarán en:

Santander: 4 de junio de 1996.

Gijón: 6 de junio de 1996.

Alicante: 12 de junio de 1996.

Santa Cruz de Tenerife: 18 de junio de 1996.

Las Palmas: 18 de junio de 1996.

Arrecife de Lanzarote: 21 de junio de 1996.

Madrid: 25 de junio de 1996.

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los Tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.